

**REGLAMENTO DE LA LEY DE LAS COMISIONES ESTATALES DE SERVICIOS PÚBLICOS  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**Publicado en el Periódico Oficial No. 6, de fecha**

**28 de febrero de 1979, Tomo LXXXVI.**

ARTICULO 1o.- El Consejo de Administración de cada una de las comisiones, se reunirá, cuando menos, una vez cada mes para celebrar sesiones ordinarias; pero cuando la urgencia o importancia de algún asunto lo requiera, el Presidente del Consejo, por decisión propia o a solicitud de cualquiera de los consejeros o del Director General, deberá convocar, por conducto del Secretario del Consejo, a sesión  
extraordinaria.

ARTICULO 2o.- El Consejo designará a un Secretario y a su Suplente, cuyos nombramientos recaerán en personas ajenas al propio Consejo.

ARTICULO 3o.- Son atribuciones del Consejo de Administración conocer, y en su caso, aprobar:

I.- Los programas anuales de trabajo, de operación y de inversiones;

II.- Los presupuestos de ingresos y egresos y sus modificaciones;

III.- Los estados financieros que se presenten a su consideración y los que anualmente deben formularse, así como el Balance General.

IV.- La cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del organismo, cuando se hubieran agotado los procedimientos de cobro, a que se refiere el artículo 22 de la Ley, sin haberlo obtenido.

V.- La enajenación de bienes inmuebles, o la constitución de gravámenes reales sobre ellos, una vez efectuados.

VI.- La adquisición de inmuebles o derechos reales sobre ellos.

VII.- Las modificaciones que requiera el programa anual de operaciones e inversiones.

VIII.- La aceptación de pasivos contingentes.

IX.- Los demás asuntos que, por su naturaleza así lo requieran.

ARTICULO 4o.- La aprobación de los asuntos a que se refiere el artículo anterior, requerirá el voto de por los menos dos de los Consejeros que representen al Estado.

ARTICULO 5o.- La convocatoria y la orden del día, para las sesiones ordinarias y extraordinarias, serán formuladas por el Secretario del Consejo en coordinación con el Director General y entregados a los Consejeros, tratándose de sesiones ordinarias, a más tardar con tres días hábiles de anticipación y, para las extraordinarias, a más tardar con 24 horas de anticipación a las mismas.

ARTICULO 6o.- El Consejo de Administración decidirá los asuntos que deban ser tratados por el mismo, de entre los que le sean sometidos a su consideración.

ARTICULO 7o.- Los miembros del Consejo de Administración podrán solicitar que se incluyan en la orden del día, los negocios que a su juicio, deban ser tratados. Asimismo, podrán plantear durante las sesiones, los asuntos los asuntos que estimen de la competencia del Consejo.

ARTICULO 8o.- El Consejo de Administración podrán encomendar a uno o a varios de los Consejeros, el estudio de negocios determinados, antes de resolver sobre los mismos, pudiendo designar, oyendo al Director General, los auxiliares técnicos que se requieran para la resolución de tales negocios.

ARTICULO 9o.- El Secretario del Consejo de Administración recabará la firma de los Consejeros presentes en la Lista de Asistencia y levantará acta de cada sesión, en la que relate sucintamente los asuntos tratados, consignado los acuerdos o resoluciones del Consejo. Las actas serán discutidas en la sesión inmediata siguiente y, una vez aprobadas por el Consejo, serán firmadas por el Presidente y el Secretario del mismo.

ARTICULO 10.- El Secretario formulará un extracto de los acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración; al tercer día hábil siguiente de la sesión, lo comunicará por escrito, para su cumplimiento, el Director General, con copia para el Presidente del Consejo.

ARTICULO 11.- Para el cumplimiento de las atribuciones del Director General, éste tendrá a su cargo:

I.- Fijar las normas de organización, administración y funcionamiento de la Comisión;

II.- Elaborar los programas de manejo de los servicios;

III.- Determinar el orden en que los Subdirectores lo substituyan durante sus ausencias temporales;

IV.- Cuidar que para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, la convocatoria y la orden del día sean formuladas oportunamente por el Secretario del Consejo y entregadas a los Consejeros en el domicilio que señalen para este fin, con la anticipación a que se refiere el artículo 5o. de éste Reglamento;

V.- Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, ya sea por sí mismo o por conducto de los Subdirectores y demás funcionarios, dentro de sus esferas de acción;

VI.- Presentar con la debida anticipación, ante el Consejo de Administración, el programa anual de trabajo, y operación, los planes y programas de inversión y el presupuesto anual de ingresos, así como el de egresos, para la consideración que corresponda.

VII.- Someter oportunamente al Consejo de Administración, las modificaciones a los presupuestos de ingresos y egresos, sujetándose en todo a los lineamientos y plazos que señale el propio Consejo.

VIII.- Incluir en los programas anuales de trabajo, de operación y de inversiones, los puntos que se refieran a:

a).- Conservación, ampliación y modernización, en su caso, de los sistemas de agua potable y alcantarillado de aguas negras;

b).- Avance de las obras en construcción:

c).- Análisis de las condiciones financieras de la Comisión, en relación con las erogaciones que el programa demande, y proposiciones para suplir los deficits, si los hubiere;

d).- Medidas dirigidas a mejorar los servicios y las condiciones, en que se realizan los planes de inversión; y

e).- Los demás que considere necesarios.

IX.- Preparar, con la debida anticipación el balance anual de la Comisión para someterlo a la consideración del Consejo de Administración.

X.- Todo lo relativo al buen funcionamiento de la Comisión.

ARTICULO 12.- Los Subdirectores de las Comisiones ejercerán las funciones que específicamente les asigne el Director General en los términos de la fracción VII del artículo 17 de la Ley.

ARTICULO 13.- El Director General podrá, por ausencia de alguno de los Subdirectores, encomendar su función a otro.

ARTICULO 14.- Los Subdirectores y demás funcionarios, a propuesta del Director General y a juicio del Consejo de Administración, asistir a las sesiones de éste con voz, pero sin voto.

ARTICULO 15.- Los Subdirectores, intervendrán exclusivamente en los asuntos que les correspondan, y en los que les haya delegado el Director General.

ARTICULO 16.- Los funcionarios a que se refiere el párrafo primero del artículo 12 de la Ley, tendrán a su cargo las labores que el Director General señale al fijar las normas de organización.

ARTICULO 17.- Los presupuestos anuales de ingresos y egresos de cada Comisión, deberán contener una exposición de motivos que los justifiquen. En el renglón de ingresos, las estimaciones del consumo de agua y otros servicios, así como las de cualquier otro ingreso previsto; en el de egresos, la asignación de recursos para los diversos conceptos del gasto corriente y de inversión.

ARTICULO 18.- Los funcionarios de las Comisiones se ajustarán estrictamente al presupuesto anual de egresos y a los programas de inversiones debidamente aprobados y autorizados.

ARTICULO 19.- El personal de base y de confianza de las comisiones prestará sus servicios conforme a las normas de trabajo que dicte el Director General.

#### TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Organó del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto los Reglamentos de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos de Tijuana, Mexicali y Ensenada, publicados respectivamente en los Periódicos Oficiales en los días 31 de Diciembre de 1966, 20 de Diciembre de 1967 y 30 de Septiembre de 1968.

Mexicali, B. Cfa., a 13 de Febrero de 1979.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

C. ROBERTO DE LA MADRID ROMANDIA.

(Firmado)

EL SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO,

C. ARMANDO GALLEGO MORENO.

(Firmado)